



**APRUEBA NORMA ESPECÍFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2074**

**SANTIAGO, 16 AGO 2011**

**Hoy se Resolvió lo que Sigue:**

**VISTOS:** Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3.346, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y en el Decreto Supremo N° 1.597 que fija el Reglamento Orgánico de dicha Secretaría de Estado, ambos de 1980; el Instructivo Presidencial N° 002 sobre Participación Ciudadana, de fecha 20 de abril y el Decreto Exento N° 3.458, de fecha 8 de agosto, que aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, ambos de 2011; y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a las personas el derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, disponiendo asimismo que cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia;
2. Que de conformidad a lo anterior, el Ministerio de Justicia ha elaborado una Norma General de Participación Ciudadana, con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y los procedimientos concretos a través de los que se materializará la contribución ciudadana en las decisiones de política pública de este Ministerio y sus servicios dependientes y relacionados, mediante el Decreto Exento N° 3.458, de fecha 8 de agosto de 2011;
3. Que asimismo, es necesario dictar una nueva norma específica para esta Secretaría de Estado, que establezca los procesos, responsables y plazos para dar cumplimiento a los mecanismos de participación señalados en la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Justicia, dejando en consecuencia sin efecto la anterior Norma Específica de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Justicia, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 1.886, de 2009;

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL



**Artículo 5°.** La cuenta pública participativa contendrá las siguientes materias:

1. Principales lineamientos estratégicos y las acciones realizadas en torno a ellos;
2. Principales logros y tareas pendientes del período anterior;
3. Principales desafíos del próximo período, y
4. Toda otra información dentro de la competencia de esta Secretaría de Estado que se estime pertinente de entregar a la ciudadanía.

**Artículo 6°.** Una vez concluida la presentación de la cuenta pública participativa, los o las asistentes podrán realizar las preguntas y planteamientos de la ciudadanía sobre las políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria del Ministerio de Justicia.

Dichas intervenciones deberán realizarse por escrito, individualizando a la persona o institución que requiere la información. Las preguntas y observaciones realizadas serán contestadas por el Ministerio de Justicia a través de su sitio web institucional, a más tardar dentro de treinta días de haberse realizado la cuenta pública participativa.

**Artículo 7°.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4°, la cuenta pública del Ministerio de Justicia será publicada en su sitio web institucional, dentro de tercer día de haberse realizado.

Dicha publicación deberá disponer de un espacio para que toda persona pueda realizar observaciones, preguntas o sugerencias, durante el plazo que la autoridad ministerial determine, no pudiendo éste ser inferior a quince días desde su publicación. La respuesta que deba entregar el Ministerio de Justicia se regirá por lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 6°.

**Artículo 8°.** Las Secretarías Regionales Ministeriales de Justicia deberán exponer la cuenta pública que señala el artículo 3° junto con las políticas, planes, programas, acciones específicas de esta Secretaría de Estado en la región respectiva.

### **TÍTULO III**

#### **De los consejos de la sociedad civil**

**Artículo 9°.** Corresponderá a la Subsecretaría de Justicia establecer, al menos, un consejo de la sociedad civil, de carácter consultivo y autónomo, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con el quehacer institucional. Este consejo será una instancia directa de participación y consulta sobre las propuestas de políticas, planes, programas y acciones que el Ministro de Justicia estime pertinente poner en discusión.

La Subsecretaría de Justicia dictará las normas necesarias para el funcionamiento de dicho consejo al menos treinta días antes de su primera sesión.

**Artículo 10.** Para dar cumplimiento a lo señalado en el inciso primero del artículo anterior, se establecerá un equipo de trabajo conformado por un o una funcionario(a) nombrado(a) por el o la Subsecretario(a) de Justicia, el o la encargado(a) de participación ciudadana y los o las responsables de las áreas de la Subsecretaría que tengan relación directa con los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las respectivas políticas públicas del sector.

Este equipo de trabajo deberá elaborar un cronograma con las principales acciones y tareas que permitan avances concretos para la constitución del consejo, debiendo determinar las áreas temáticas que abordará y hacer un catastro de las organizaciones de la sociedad civil y de interés público que tengan relación con el quehacer institucional y las materias propias del sector, informando de ello al o la Subsecretario(a) de Justicia, quien cursará las respectivas invitaciones para participar en el consejo a los representantes de las organizaciones que dicha autoridad estime pertinente.

Cumplido lo anterior, los miembros del equipo de trabajo que el o la Subsecretario(a) de Justicia determine celebrarán un encuentro con los o las representantes de las organizaciones que hayan manifestado su voluntad de participar en el consejo, a objeto de informarles en detalle acerca de sus funciones y del cronograma de trabajo para su instalación.

**Artículo 11.** Los o las integrantes del consejo deberán ser miembros de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, tener dieciocho años cumplidos al tiempo de su designación, y saber leer y escribir. Asimismo, no podrán percibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

**Artículo 12.** Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ser integrantes del consejo:

1. Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a 200 UTM mensuales o más, con el Ministerio o Subsecretaría de Justicia o sus servicios dependientes y relacionados.

2. Los (las) directores(as), administradores(as), representantes y socios(as) titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a 200 UTM o más con el Ministerio o Subsecretaría de Justicia, o sus servicios dependientes y relacionados.

3. Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos(as), adoptados(as) o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de los (las) funcionarios(as) directivos(as) del Ministerio o Subsecretaría de Justicia o sus servicios dependientes y relacionados, hasta el nivel de jefe(a) de departamento o su equivalente, inclusive.

**Artículo 13.** La estructura interna del consejo de la sociedad civil deberá contemplar un(a) presidente(a), un(a) secretario(a) ejecutivo(a) y un(a) secretario(a) de actas.

La presidencia deberá recaer, siempre, en un(a) representante de organizaciones sin fines de lucro. Dentro de sus funciones le corresponderá, entre otras, presidir las sesiones del consejo, moderar el debate interno e informar a la Subsecretaría de Justicia de las opiniones expresadas en las sesiones.

La secretaría ejecutiva será ejercida por quien designe el o la Subsecretario(a) de Justicia, y le corresponderá citar al consejo a sesión, actuar como ministro(a) de fe y asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

El o la secretario(a) de actas será el o la funcionario(a) a cargo de la participación ciudadana en la Institución, y le corresponderá levantar las actas de las sesiones del consejo, registrar las asistencias, mantener su archivo y publicarlas en el sitio web institucional del Ministerio de Justicia.

**Artículo 14.** El consejo no podrá abordar materias referidas a las políticas y estrategias de fiscalización ni a la potestad regulatoria que corresponda desarrollar a la Subsecretaría, al Ministerio de Justicia o a sus servicios dependientes. Del mismo modo, no podrá tomar conocimiento de aquellas actuaciones de los referidos órganos o sus antecedentes que sean calificados como secretos o reservados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política.

**Artículo 15.** El consejo celebrará, al menos, dos sesiones dentro de cada año calendario.

Las opiniones que entregue el consejo no serán vinculantes para el Ministerio y la Subsecretaría de Justicia.

#### **TÍTULO IV** **De la información relevante**

**Artículo 16.** La Subsecretaría de Justicia pone en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y



presupuestos, asegurando que esta sea oportuna, completa y accesible, a través de los siguientes canales:

1. El Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC), y
2. Los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 17.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, le corresponderá a la Subsecretaría de Justicia establecer instancias de oficio para poner en conocimiento público información relevante para la ciudadanía.

Para estos efectos, la Unidad de Comunicaciones del Ministerio de Justicia determinará la información relevante para el conocimiento ciudadano, la cual deberá ser publicada y actualizada, en el sitio web institucional del Ministerio de Justicia, al menos, cada quince días.

**Artículo 18.** Para los fines descritos en el artículo anterior, la Subsecretaría de Justicia dispondrá de un equipo de trabajo, encargado de la supervisión de la calidad de la información entregada al usuario, conformado por:

1. El o la encargado(a) del Sistema de Atención a la Ciudadanía (SIAC);
2. El o la encargado(a) de Participación Ciudadana;
3. El o la encargado(a) de la Unidad de Comunicaciones, y
4. Un(a) representante de los Gabinetes del o la Ministro(a) y del o la Subsecretario(a) de Justicia.

La función de este equipo de trabajo será incorporar una capacidad de mejoramiento progresivo en la calidad de la información a la ciudadanía, mediante la revisión de la información relevante publicada en el sitio web institucional, estableciendo evaluaciones semestrales y compromisos de mejora.

## **TÍTULO V**

### **De las consultas ciudadanas**

**Artículo 19.** La consulta ciudadana es un espacio de carácter consultivo mediante el cual el Ministerio de Justicia pone a disposición de la ciudadanía información base sobre un tema específico y solicita opiniones, propuestas o sugerencias a organizaciones sin fines de lucro y a la ciudadanía en general, buscando el pluralismo y representatividad de sus participantes.

**Artículo 20.** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se considerarán como materias de interés ciudadano dentro de la competencia del Ministerio de Justicia:

1. Reformas que mejoren el acceso a la justicia para la ciudadanía;
2. Reformas al sistema penitenciario, y
3. Rehabilitación y reinserción social de los condenados.



## Disposiciones transitorias

**Artículo transitorio.** La constitución del consejo de la sociedad civil de la Subsecretaría de Justicia y la celebración de su primera sesión deberá realizarse, a más tardar, el día 31 de diciembre de 2011.

**2°.- DÉJESE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1.886, de 2009, que aprueba la Norma Específica de Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Justicia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

PLC  
**PATRICIA PÉREZ GOLDBERG**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA**

Lo que transcribo para su conocimiento  
Le saluda atentamente.



  
NATALIA LAPLECHA DE VIDELA  
JEFA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

**Distribución:**

- Ministerio de Justicia
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones
- Sitio Web Institucional

DOCUMENTO TRANSCRITO  
CONFORME A SU ORIGINAL